

de Residuos Orgánicos Municipales 2019 mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Memorándum N° 293-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal indica que proceda la emisión de la Resolución de Alcaldía para su aprobación el Plan de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos 2019;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales del Distrito de Santa Anita 2019”, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el funcionario responsable don Jorge Luis Orbegoso en calidad de Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano deberá cumplir con lo establecido en la Guía para el cumplimiento de la Meta 3 – Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente y demás áreas pertinentes de la entidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y el texto del Plan de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1772847-1

Aprueban el “Plan Anual de Erradicación de Puntos Críticos de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito de Santa Anita del 2019”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000150-2019/MDSA

Santa Anita, 21 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 319-2019-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, el Informe N° 043-2019-GSPDH/MDSA de Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, el Informe N° 0418-2019 GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 272-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con el artículo 6°, numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Alcaldía es el

órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para emitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con el numeral 1.1) del artículo 80° del mismo cuerpo normativo, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen como función regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del citado Decreto;

Que, el literal a) del numeral 24.1) del artículo 24° del cuerpo normativo aludido en el párrafo precedente establece que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012–2009–MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente estableciendo en el Eje de política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; asimismo en su Componente 4 Residuos Sólidos, establece como un lineamiento de política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 296-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2018, se aprueba los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2019;

Que, en la Guía de la Meta 03: “Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales”, se encuentra la Actividad N° 04: “Erradicación y prevención de puntos críticos de residuos sólidos urbanos”, la cual establece: “La erradicación y prevención de puntos críticos de residuos sólidos en los espacios y vías públicas mantiene un ambiente saludable y contribuye a mejorar la calidad de vida de la población”;

Que, el Informe N° 319-2019-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, remite el “Plan Anual de Erradicación de Puntos Críticos de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito de Santa Anita 2019” como parte de la Actividad N° 04 “Erradicación y Prevención de Puntos Críticos de Residuos Sólidos Urbanos – 2019” y de la Meta N° 03 “Implementar un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales”, de acuerdo al “Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2019”;

Que, con el Informe N° 043-2019-GSPDH/MDSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano considera necesario implementar las acciones para la erradicación y prevención de puntos críticos de residuos sólidos urbanos e indica que se debe aprobar el Plan Anual a través de la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, de acuerdo al Informe N° 0418-2019 GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta del “Plan Anual de Erradicación de Puntos Críticos de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito de Santa Anita 2019” se encuentra conforme a ley y constituye parte de la Actividad N° 04 “Erradicación y Prevención de Puntos críticos de Residuos Sólidos Municipales”, por lo que debe emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que mediante Memorándum N° 290-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal precisa que se debe emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º, el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Anual de Erradicación de Puntos Críticos de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito de Santa Anita del 2019", cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Santa Anita.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución a la Secretaría General y el Plan de Erradicación de Puntos Críticos de Residuos Sólidos Urbanos aprobado será publicado el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1772847-2

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que implementa la Instancia de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

ORDENANZA N° 425-MDS

Surquillo, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 004-2019-CDSEJ-CM-MDS de fecha 09 de abril de 2019 emitido por Comisión de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9º numeral 8 señala que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a

las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, el cual establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR la Instancia de Concertación Distrital de Surquillo, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiares. Esta instancia tiene como objetivo elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas respecto a la disminución de la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia en el distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, según corresponda:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- Asimismo, participan la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional.
2. La Subprefectura Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Centro Emergencia Mujer.
6. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
8. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
9. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
10. Un o una representante de los centros educativos.

Artículo Tercero.- Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar